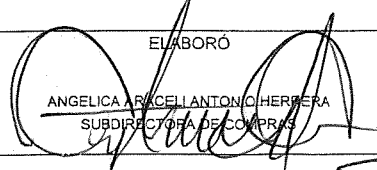
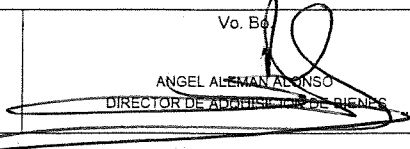
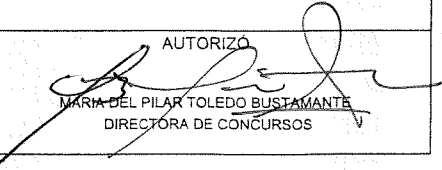


PROVEEDOR: 2348 - TELECOM GEARS S DE RL DE CV		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JUITEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES	TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS NATURALES	
REQUISICION No. 11-02-0008-22	NO. CUADRO COMPARATIVO 11-02-0008-22	PEDIDO NUM. PE-020011-4/2022	FECHA DE ADJUDICACION 26/12/2022	HOJA NUM. 1 DE 1

Dependencia	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	CLAVE	11
Unidad Administrativa	SECRETARÍA TÉCNICA	CLAVE	02
Partida Presupuestal	OTROS MOBILIARIOS	CLAVE	5191
Proyecto	RENOVACIÓN DE LA CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA.	NÚMERO	110035

RENGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PARRILLA ELECTRICA DE 120V MAXIMO, POTENCIA DE 5400W, CON ENCENDIDO AUTOMATICO Y 4 QUEMADORES, SUPERFICIE DE VIDRIO TEMPLADO, CONTROL TACTIL, INCLUYE INDICADOR DE CALOR RESIDUAL, CON PROTECCION DE SOBRECALENTAMIENTO, FUNCION TIMER, DISPLAY DIGITAL, CON 9 NIVELES DE POTENCIA, DIMENSIONES: 770MM DE ANCHO X 6 CM DE ALTO X 520MM DE PROFUNDIDAD.	PIEZA	1	\$ 22,900.00	\$ 22,900.00
2	ASPIRADORA SECO-MOJADO, MOTOR DE 3.5 HP PICO, TANQUE CON CAPACIDAD DE 5 GALONES, POTENCIA CFM (PIES CUBICOS POR MINUTO): 59, DIAMETRO DE MANGUERA: 1 1/4 DE PULGADA, LONGITUD DE MANGUERA: 1.8M, LONGITUD DE CABLE: 3M, SISTEMA DE EXPULSION DE AIRE, ACCESORIOS ESQUINERO, BOQUILLA MULTUSOS, ACCESORIO PARA PISO, 2 TUBOS TELESCOPICOS, FILTRO PLISADO, 4 LLANTAS, COLOR NEGRO CON AZUL.	PIEZA	1	\$ 4,950.00	\$ 4,950.00
3	HORNO DE MICROONDAS 1.6 PIES CUBICOS, CON PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO, POTENCIA 1100 W, VOLTAJE 127V, PESO (KG) 17.5, MATERIAL LAMINA GALVANIZADA, MEDIDAS (ALTO X ANCHO X FONDO) 33.59CM X 58.9CM X 46CM, COLOR PLATA.	PIEZA	1	\$ 9,980.00	\$ 9,980.00
4	REFRIGERADOR 11 PIES CUBICOS CON DESPACHADOR DE AGUA, TECNOLOGIA SMART COOLING, CONTROL INTERNO PARA EL FLUJO DE AIRE, DESPACHADOR EZ SLIM, DEPOSITO DE AGUA CON CAPACIDAD DE 3 LITROS, CHAROLAS DE CRISTAL TEMPLADO, ANAQUEL JUMBO, CAJON DE FRUTAS Y VERDURAS, COLOR SILVER.	PIEZA	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
				IMPORTE	\$ 72,530.00
				IVA	\$ 11,604.80
				TOTAL	\$ 84,134.80

OBSERVACIONES:

ELABORÓ  ANGELICA ARCELL ANTONIO CHERBERA SUBDIRECTORA DE COMPRAS	Vo. Bo.  ANGEL ALEMAN ALONSO DIRECTOR DE ADQUISICION DE BIENES	AUTORIZÓ  MARIA DEL PILAR TOLEDO BUSTAMANTE DIRECTORA DE CONCURSOS
---	--	--

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Comisaría", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área de licitación o Técnica de los bienes, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al "Administrador" del Contrato siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido; y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar y suministrar los bienes descritos en la cartilla del presente pedido y/o de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representaciones con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 9 y fracción IX, 13 fracción I, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", así como los artículos 4 fracciones IV, 9 fracciones XVII, 12 fracciones IV, V, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.1. DEL PEDIDO  
1.1. El presente contrato se celebra en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores. "El Proveedor", por el cual el presente pedido se obliga a suministrar a favor del "Poder Ejecutivo" los bienes cuya descripción, cantidad y precio se detallan en la cartilla y documentos que integran el presente pedido, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación de conformidad al Artículo 33 fracción III, de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Proveedor", que cuenta con el pedido, deberá emitir, en un plazo no mayor a 24 horas para el caso de proveedores locales y 48 horas para proveedores extranjeros, en correspondencia con el procedimiento establecido en el Artículo 62, segundo párrafo de la Ley.

1.3. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, límites y condiciones establecidas en el presente pedido, o en el que finalmente se establezca, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, esta facultado para hacer el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente el "Proveedor" con el precio establecido para la entrega de los bienes adquiridos. La falta de cumplimiento de las obligaciones del "Proveedor" dará lugar a las acciones administrativas que le correspondan.

1.5. Este pedido no es válido si presenta fallas técnicas, correcciones y/o alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que deberá autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la cartilla del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "Proveedor", quien deberá de ser notificado con 24 horas de anticipación por escrito con los datos de contacto y los datos de las localidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El no cumplimiento de las obligaciones que se realicen sobre cualquier cambio de especificaciones por escrito, durante la vigencia del presente contrato, con excepción de las especificaciones de carácter de urgencia, dará lugar a la rescisión de la Ley. (Venir por conducto del tipo o cantidad de los conceptos, límites y valores establecidos originalmente en el presente contrato). "El Proveedor", a su vez, se compromete a mantener el precio establecido en el presente contrato.

1.8. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de dar el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto el libro de cuentas, deberá de haber el procedimiento de recepción, asignación y liquidación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el libro y conclusión del procedimiento que se sigue a iniciar.

1.9. Cada vez expresamente convalidado por "LAS PARTES", que el presente que ultra el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependientes de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones del "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

1.10. El presente contrato se compromete a dejar a salvo el "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIABILIDAD, "LAS PARTES"  
2.1. Convalidan que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, será para "LAS PARTES" el cambio de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO  
3.1. Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en fecha, plazo y lugar establecido en el anexo del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adjudicación solicitada, así como, la responsable de emitir el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad al Artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará, a "El Proveedor", el contrato los bienes entregados a la cantidad estipulada en la cartilla del presente pedido, obligando al "Proveedor" a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área correspondiente para tal efecto, por parte del "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al artículo 67 de la Ley.

4.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.  
4.1. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos", y entregada por "El Proveedor" a la Dirección de la firma del presente pedido, o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", exprese el cumplimiento o de conformidad con lo establecido en el presente contrato, deberá constituirse ante una institución Mexicana, legalmente inscrita para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del presente contrato, así como a partir de la fecha del acto jurídico, satisfaciendo de todos los recursos legales o judiciales que en su caso pudieran interponerse, en su totalidad, por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, fracción I, inciso C), del "Reglamento".

El presente contrato, se celebrará en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores, en el presente pedido, mismo que por ello se requiere previa notificación alguna a la institución o a la persona que ha realizado la notificación de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, ejecución y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas obligatorias a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distritos de las que garantizan obligaciones financieras relacionadas a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con toda y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a ejemplar satisfactorio de la "Secretaría" o "Dependencia" para que proceda la liberación por la Dirección.

5.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.  
5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente pedido, se compromete a la entrega de cada uno de los bienes, por el medio y la cantidad especificada, predominantemente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, de acuerdo a lo indicado en la cartilla, cuando dicha y cuando termina.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los límites y formas establecidas en el presente pedido, en un tiempo no mayor a 24 horas para el caso de proveedores locales y 48 horas para proveedores extranjeros, en correspondencia con el procedimiento establecido en el Artículo 62, segundo párrafo de la Ley.

5.3. Una vez notificado "El Proveedor", que cuenta con el pedido, deberá emitir, en un plazo no mayor a 24 horas para el caso de proveedores locales y 48 horas para proveedores extranjeros, en correspondencia con el procedimiento establecido en el Artículo 62, segundo párrafo de la Ley.

5.4. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, límites y condiciones establecidas en el presente pedido, o en el que finalmente se establezca, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación del mismo.

5.5. El Administrador del Contrato, esta facultado para hacer el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente el "Proveedor" con el precio establecido para la entrega de los bienes adquiridos. La falta de cumplimiento de las obligaciones del "Proveedor" dará lugar a las acciones administrativas que le correspondan.

5.6. Este pedido no es válido si presenta fallas técnicas, correcciones y/o alteraciones.

5.7. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que deberá autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la cartilla del presente pedido.

5.8. Cualquier modificación o adición al presente instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "Proveedor", quien deberá de ser notificado con 24 horas de anticipación por escrito con los datos de contacto y los datos de las localidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

5.9. Cada vez expresamente convalidado por "LAS PARTES", que el presente que ultra el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependientes de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones del "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

5.10. El presente contrato se compromete a dejar a salvo el "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

6.- DE LA CUSIÓN DE DEBERES Y OBLIGACIONES.  
6.1. Ninguna de "LAS PARTES" podrá recibir, cancelar o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas sucesivamente, cuando estas causen o aseguren de manera definitiva el cumplimiento de los deberes y obligaciones pactados en el presente contrato, con la excepción de las obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el Artículo 61 de la Ley.

6.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá de recibir, cancelar o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas sucesivamente, cuando estas causen o aseguren de manera definitiva el cumplimiento de los deberes y obligaciones pactados en el presente contrato, con la excepción de las obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el Artículo 61 de la Ley.

6.3. Salvo que exista impedimento, los derechos de autor y otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contractados, involucrando a consultantes a favor del PODER EJECUTIVO.

7.- DE LA CALIDAD Y GARANTÍA.  
7.1. "El Proveedor", se obliga a la entrega de los Bienes, en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá de recibir, cancelar o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas sucesivamente, cuando estas causen o aseguren de manera definitiva el cumplimiento de los deberes y obligaciones pactados en el presente contrato, con la excepción de las obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el Artículo 61 de la Ley.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" queda obligado a responder por los defectos y/o daños causados que presenten los bienes y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expedida por el fabricante de conformidad con el punto 62.

8.- DE LA VIGENCIA.  
8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de los Bienes a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la cartilla del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

8.2. El no cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el presente contrato, dará lugar a la rescisión de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

10.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. El presente pedido establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los Bienes el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de la misma manera el monto máximo de la pena será igual que el importe del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor", faculta a la "Secretaría", Dependencia y/o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

- a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de los Bienes dentro del plazo señalado;
- b) Cuando el "Proveedor" incumpliere los plazos sin justificación alguna;
- c) Cuando el "Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Proveedor" no cumple con el tiempo en que se pactó en el presente pedido;
- e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez culminada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo.

La pena convencional por retraso se calcula de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicable al valor del bien o los bienes involucrados y no deberá exceder el importe máximo mencionado.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

En las casas en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido en la presente cláusula, se aplicará el porcentaje del 20%, del monto del pedido, con la excepción de que se trate de bienes que se entregan en forma de bienes muebles, en cuyo caso se aplicará el porcentaje del 20% del monto del pedido que correspondiere a la partida de que se trate.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.  
11.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún otro familiar, ni contacto cercano con algún proveedor exhibido aquí en el Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12.- DE LA FACTURACIÓN.  
12.1. Las facturas deberán emitirse con el sello con el mismo número del pedido, mencionando claramente el número de pedido y el monto de la factura, con el número de orden y los datos de contacto de la persona responsable de emitir la factura, así como el domicilio y el número de teléfono de la oficina de facturación, con RE-C. GEN-FR2861-1798, con domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

13. Para efecto de pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o al área designada para tal efecto, por parte del área requerida.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o incumplimiento, duda, o aclaración que surjan respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el "Reglamento", involucra la facultad de interpretación el titular de la "Dirección", de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en el caso de que existieran las partes se otorgará a los titulares del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que los corresponda.

70.- PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.  
NOMBRE: TELECOM GEAR S. DE RL. DE CV;  
DOMICILIO LEGAL: FLOR DE GLADIOL 13 COL. LOMAS DE AHUTLAN GUERRAVACA MORELOS C.P. 62130;  
CARGO: FRANCISCO RAFAEL VILLALOBOS BARQUERA, APODERADO LEGAL;  
RFC: TGE09B11UT3  
IDENTIFICACION OFICIAL (INE 021007186413)  
ESCRITURA NO.13458 NOTARIO NO.0171 DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS  
FECHA: 21 DE ABRIL 2021

14. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

15. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

16. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

17. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

18. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

19. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

20. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

21. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

22. Toda la información, antecedentes y comprobaciones, que suponga la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (QUINIENTOS MIL PESOS)) mediante del Voto Agregado, involucrando el procedimiento de adquisición de los bienes, deberán de ser garantizadas mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:  
• Bienes de Depósito  
• Póliza de Fianza

DIAS	MES	AÑO	HORA
28	12	2022	10:00

FORMA: OBSERVACIONES: